

Demandante: PASCUAL RAYMUNDO AMEZQUITA ZARATE
Radicado: 050013105016 2024-00014-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, la demanda fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se cita al representante legal de Porvenir S.A. y de Colfondos (o quien haga sus veces) para efectos de agotar la etapa de conciliación en los términos del art. 54 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. del T y la S.S.

De otro lado, atendiendo a que en la contestación de la demanda Colfondos S.A. pretende llamar en garantía a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., verifica el Despacho que la solicitud no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. para considerarse una demanda de llamamiento en garantía, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse frente a lo petitionado.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital a las partes.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.**

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: **ADVERTIR** que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Cuarto: **ADVERTIR** que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: **RECONOCER** personería judicial a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.** para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos consignados en el poder, y se acepta la sustitución de poder conferida a la abogada **Sandra Cecilia Úsuga Echavarría** portadora de la T.P. 258.012 del C.S. de la J. Igualmente, **RECONOCER** personería judicial a la sociedad **Gómez Meza & Asociados S.A.S.** hoy **Gómez Asesores & Consultores S.A.S.** para representar a la AFP **Colfondos S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido, así como al doctor Michael Giovanni Muñoz Tavera identificado con la C.C. 80.094.916 y portador de la T.P. 244.839 del C.S. de la J. Finalmente, reconocer personería judicial a la sociedad **Proceder S.A.S.** para representar a la AFP **Porvenir S.A.** en los términos del poder otorgado y se admite la intervención del Dr. Javier Sánchez Giraldo portador de la T.P. 285.297 del C.S. de la J. como apoderado inscrito de la referida sociedad.

Sexto: **REQUERIR** a los representantes legales de las AFP Porvenir y Colfondos (o quienes hagan sus veces) para que comparezcan a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de las demandadas a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Séptimo: **COMPARTIR** el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [05001310501620240001400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

Octavo: **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por Colfondos S.A. por lo expuesto en la parte considerativa.

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 01 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6987fb9c4a8a84609033ad27d72a1b9c70ea007884d653dc0e1d9776f5c539e2**
Documento generado en 22/03/2024 06:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>